



ESTATUTO FORO DE LAICOS
DIÓCESIS DE CORIA-CÁCERES

Octubre de 2014



**DON FRANCISCO CERRO CHAVES, POR LA GRACIA DE DIOS
Y DE LA SEDE APOSTOLICA, OBISPO DE CORIA-CACERES.**

**DECRETO DE APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS
DEL FORO DE LAICOS DE LA DIÓCESIS DE CORIA-CACERES**

Han transcurrido ya varios años desde que mi predecesor D. Ciriaco Benavente Mateos, constituí en la diócesis el Foro de Laicos y aprobé los estatutos por los que se ha regido durante estos años.

El Foro ha supuesto un cauce de encuentro, comunicación y diálogo de las asociaciones y movimientos instaurados en nuestra diócesis, así como, en comunión con el ministerio pastoral, ha contribuido a hacer más significativa y eficaz la misión de los laicos en esta iglesia particular de Coria-Cáceres.

La rápida transformación de esta sociedad, en la que los laicos cristianos se ven afectados por problemas culturales y sociales actuales, propician y demandan una acción conjunta de las asociaciones y movimientos, en favor de un auténtico anuncio del Evangelio, a fin de contribuir a la expansión de los valores cristianos para responder a los problemas fundamentales del hombre de hoy.

Para realizar su labor conforme a los tiempos actuales y con la colaboración de la Delegación Diocesana de Apostolado Seglar y habiendo oído el parecer favorable del Promotor de Justicia de la Diócesis, por el presente DECRETO, apruebo los nuevos Estatutos por los que ha de regirse el Foro de Laicos de la Diócesis de Coria-Cáceres, que constan de una introducción, diez capítulos, treintaisiete artículos y una disposición final.

Dado en Cáceres, a veintiocho de octubre de dos mil catorce, festividad de los Stos. San Simón y San Judas.

† Francisco Cerro Chaves
Obispo de Coria-Cáceres

Por mandato de S.E.R.
Diego Zambrano López
Canciller Secretario General

INTRODUCCION

Cristo instituyó la Iglesia, Pueblo de Dios, como sacramento de salvación en el mundo y la hizo depositaria de sus dones y de su misión. Todos los fieles cristianos iguales en dignidad, son responsables de esta misión evangelizadora y santificadora, viven insertos en una comunidad de salvación y son convocados por el Espíritu para anunciar la Buena Nueva a todos los hombres en este tiempo concreto de la historia.

El Concilio Vaticano II en su Constitución Dogmática sobre la Iglesia (L.G.), define magistralmente al laico cristiano, su ser esencial y su quehacer en la Iglesia y en el mundo. Impulsados por estas enseñanzas y por la fuerza del Espíritu, los laicos sienten hoy la urgente necesidad de unir esfuerzos, de coordinarse y complementarse para lograr una mayor efectividad en la tarea apostólica y para reflejar con mayor claridad el verdadero rostro de la Iglesia. El Decreto conciliar sobre el Apostolado de los Seglares (A.A.), exhorta a la constitución de Consejos “que ayuden a la obra apostólica de la Iglesia, tanto en el campo de la evangelización y de la santificación, como en el campo caritativo, social y otros semejantes.....; éstos podrán servir para la mutua coordinación de las varias asociaciones y obras seculares, respetando siempre la índole propia y autonomía de cada una” (n.26). Así lo indicaba también, de forma precisa y con fuerza, Juan Pablo II en su visita a España “Sois Iglesia y debéis mostrarlo en una abierta comunión y colaboración entre vuestros diversos carismas, apostolados y servicios”. Se impone, pues, la necesidad de la coordinación como un fenómeno que debe abarcar la ayuda mutua, la acogida, el camino de unión, la interpelación constante, el conocimiento profundo, la oración compartida y la ausencia de personalismos.

La Exhortación Apostólica “Christifideles Laici”, de Juan Pablo II, verdadero documento-regalo del Espíritu a su Iglesia sobre el apostolado de los seculares, profundiza y clarifica la doctrina, a la vez que señala pautas concretas sobre la misión de los laicos en la Iglesia y en el mundo. La Conferencia Episcopal Española, como una síntesis aplicada a la exhortación apostólica, ha ofrecido a la Iglesia en España unas líneas de acción en el documento: “Los cristianos laicos. Iglesia en el mundo”. Queriendo impulsar y consolidar la rica experiencia de comunión y coordinación de las diversas formas de apostolado asociado en España, describe la identidad y misión del **Foro de Laicos** e insta a la constitución como “cauce de encuentro, comunicación y diálogo a fin de animar la comunión de las asociaciones y movimientos, una más eficaz colaboración en sus actividades e impulsar la corresponsabilidad de los laicos en la vida y misión de la Iglesia en la sociedad” (n.114)

En la Exhortación apostólica “Evangelii gaudium” del papa Francisco se nos indica que los laicos son simplemente la inmensa mayoría del Pueblo de Dios. A su servicio está la mayoría de los ministros ordenados. Ha crecido la conciencia de la identidad y la misión del laico en la Iglesia. Si bien se percibe una mayor participación de muchos en los ministerios laicales, este compromiso no se refleja en la penetración de los valores cristianos en el mundo social, político y económico. Se limita muchas veces a las tareas intraeclesiales sin un compromiso real por la aplicación del Evangelio a la transformación de la sociedad. La formación de los laicos y la evangelización de los grupos profesionales e intelectuales constituyen un desafío pastoral importante (n 102).

A los laicos les corresponde construir el Reino de Dios, participando activamente en todos los ambientes sociales en los que estamos involucrados haciendo que nuestra Fe y el

compromiso con los asuntos de la vida deban estar unidos. También les corresponde participar corresponsablemente en la vida de la comunidad cristiana en comunión con el ministerio pastoral, para que la Iglesia sea cada vez más fiel al mensaje de Jesucristo.

Los cristianos laicos que han asumido asociadamente sus responsabilidades en la vida y misión de la Iglesia, sienten la necesidad de comunión y diálogo, de colaboración y coordinación de las múltiples y diversas asociaciones a las que pertenecen para lograr una mayor efectividad en su tarea apostólica. El Foro Diocesano de Laicos quiere ser, a un tiempo, lugar de encuentro y comunión y un cauce institucionalizado y reconocido de colaboración y representación de sus miembros ante la Iglesia y la Sociedad.

CAPITULO I

NATURALEZA, FUNDAMENTO, CAPACIDAD Y DOMICILIO

Artículo 1. La participación de los laicos en la acción eclesial se fundamenta en su condición de miembros del Pueblo de Dios con la plenitud de derechos y deberes que confieren los sacramentos del Bautismo y la Confirmación y en el reconocimiento de la misión activa que deben ejercer en el seno de la Iglesia conforme a su estado.

Artículo 2. El foro Diocesano de Laicos, Institución que fomenta el encuentro, la comunicación y el diálogo por la representación del apostolado seglar asociado, se constituye como Asociación de grupos, movimientos apostólicos, organizaciones y agrupaciones laicales, con personalidad jurídica al servicio de la misión del seglar en la Iglesia y en la sociedad.

Artículo 3. El Foro Diocesano de Laicos goza de la conveniente autonomía en el ejercicio de sus actividades, de acuerdo con los presentes Estatutos, sin que las mismas sean necesariamente vinculantes para todos sus miembros.

Artículo 4. Está ordenado a promover y garantizar la presencia y la participación de los laicos en la vida de la Iglesia diocesana y en el seno de la sociedad en la que están inmersos, proponiendo soluciones y orientaciones desde la visión laical de los mismos. Para ello, fomentará siempre la comunión eclesial y tendrá como fin fundamental hacer presente a Jesucristo y su mensaje evangélico por los medios que la Iglesia propone.

Artículo 5. El Foro Diocesano de Laicos respeta la autonomía de sus miembros y de los movimientos u organizaciones a que pertenezcan sin interferir en el desarrollo de sus fines y actividades.

Artículo 6. El domicilio del Foro Diocesano de Laicos se establece en la calle General Ezponda, Casa de la Iglesia de Cáceres.

CAPITULO II:

FINES

Artículo 7. Los fines del Foro Diocesano de Laicos son:

7.1. Animar la comunión de las asociaciones e impulsar la corresponsabilidad de los laicos en la vida y misión de la Iglesia en la sociedad.

7.2. Ser un cauce de representación y diálogo de los laicos miembros del Foro con la Iglesia y la sociedad.

7.3. Asesorar directamente al Sr. Obispo en el ámbito de las competencias del Foro.

7.4. Promover el apostolado de los laicos en el territorio diocesano.

7.5. Dar su parecer sobre los movimientos apostólicos y asociaciones laicales en la Diócesis, proponiendo las fórmulas adecuadas para su expansión y desarrollo.

7.6. Colaborar, en el ámbito de sus competencias, con el Consejo Diocesano de Pastoral y con los Consejos Arciprestales o Parroquiales.

7.7. Proponer y llevar a cabo acciones conjuntas de acuerdo con las circunstancias y necesidades de cada momento.

7.8. Realizar los estudios de carácter técnico y profesional que le encomiende el ordinario, o que el propio Foro considere conveniente.

CAPITULO III MIEMBROS

Artículo 8. El Foro Diocesano de Laicos aspira a que en él se integren los diversos apostolados asociados de la diócesis y así puedan formar parte del mismo, previa solicitud de incorporación y aceptación de los presentes Estatutos, los grupos, movimientos apostólicos, organizaciones y agrupaciones laicales con personalidad jurídica, existentes actualmente en la diócesis o que se puedan crear en el futuro, directamente encaminadas a actividades apostólicas diversas.

Artículo 9. Causas de baja:

9.1. Cualquier miembro del Foro Diocesano de Laicos puede solicitar causar baja en el mismo. Pierde su condición de miembro al perder la condición de representante, a petición propia o por decisión de la entidad representada; sin embargo, el cese de la entidad en cuanto representada lo decide ella misma.

9.2. Por traslado de su domicilio a otra diócesis.

9.3. Por causas de gravedad que habrán de ser ponderadas por la asamblea

CAPITULO IV ÓRGANOS

Artículo 10. El Foro Diocesano de Laicos tendrá como órganos la Asamblea General, la Comisión Permanente y las Comisiones de trabajo.

Artículo 11. La Asamblea General, órgano supremo en el ámbito de sus competencias, estará integrada por los miembros del Foro y quedará válidamente constituida cuando, previa convocatoria cursada con veinte días de antelación para la ordinaria y quince para la extraordinaria, se reúnan los dos tercios de los presidentes o persona en quien delegue en primera convocatoria y cualquier número de ellos en segunda convocatoria.

Artículo 12. Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de los miembros asistentes a la reunión, excepto en los casos previstos en que se requiera mayoría cualificada.

Artículo 13. Serán presidente y secretario de la Asamblea General los que lo sean de la Comisión Permanente.

Artículo 14. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, y con carácter extraordinario cuando así lo disponga la Comisión Permanente o lo solicite un tercio de los miembros del Foro.

Artículo 15. La Asamblea General, previa presentación de candidatos, elegirá entre sus miembros un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y dos vocales, cuyos nombres serán presentados al Prelado para su confirmación y nombramiento. Estos miembros ocuparán dichos cargos en la Comisión Permanente. En la elección se procurará reflejar la realidad de los distintos sectores de las asociaciones de las que son representantes.

Artículo 16. Ninguno de estos miembros podrá ser reelegido para un tercer y sucesivo mandato, salvo que sea electo por los dos tercios de los miembros de la Asamblea.

Artículo 17. Los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero serán elegidos individualmente para el cargo. En primera y segunda votación se elegirán los que alcancen la mayoría absoluta, en tercera votación la elección se hará por mayoría simple. Los vocales serán elegidos en una sola votación.

Artículo 18. El Prelado designará libremente un Delegado suyo, con funciones de Consiliario.

CAPITULO V LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

19.1. Elegir, según renovación reglamentaria, al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocales de la Comisión Permanente.

19.2. Señalar a la Comisión Permanente las directrices que considere oportunas para el cumplimiento de su misión, de acuerdo con los fines del Foro.

19.3. Estudiar, y en su caso, aprobar el balance y presupuesto.

19.4. Analizar y evaluar las actividades realizadas desde la Asamblea anterior.

19.5. Aprobar las normas de reglamento interno.

19.6. Y cualquier otra competencia no reservada a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 20. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria

20.1. Modificar los Estatutos, previa comunicación al Ordinario y aprobación posterior de la Asamblea.

20.2. Disponer o enajenar bienes no contemplados en los presupuestos anuales, siempre que tengan como objetivo la obtención de los fines propios del Foro, observando lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico.

20.3. Cesar a los directivos, a todos o a algunos de los miembros de la Comisión Permanente, por mayoría de dos tercios de los miembros, previa comunicación al Ordinario y aprobación posterior de la Asamblea. En este caso la propia Asamblea General extraordinaria elegirá a los sucesores de los miembros cesados, según lo dispuesto en el artículo 17.

20.4. La disolución del Foro conforme a lo establecido en el artículo 32.

20.5. Y cualquier otro asunto que sea solicitado según lo establecido en el artículo 14.

CAPITULO VI LA COMISION PERMANENTE

Artículo 21. La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo del Foro, con capacidad de deliberación cuando no esté reunida la Asamblea, y dentro de las facultades que le sean delegadas por ésta.

Artículo 22. La Comisión permanente estará formada por; Presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, consiliario y dos vocales, estos últimos serán elegidos para presidir las comisiones de espiritualidad y evangelización.

Artículo 23. Corresponden a la Comisión Permanente todas las competencias relativas a los actos y relaciones jurídicas concernientes al gobierno del Foro, así como a la administración de todos los bienes que integran su patrimonio, a la aplicación e interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias que ocurrieran, con los límites y procedimientos que establecen los presentes Estatutos, pudiendo en cada caso delegar estas competencias en algunos de sus miembros.

Se indican con carácter meramente enunciativo y no limitativo, las siguientes competencias y funciones de la Comisión Permanente:

23.1. Llevar a cabo las directrices anuales establecidas y aprobadas por la Asamblea, así como otros asuntos que ésta le encomiende.

23.2. Resolver los asuntos ordinarios y extraordinarios cuya urgencia no permita esperar a reunión de la Asamblea, dando cuenta a la misma en la siguiente convocatoria.

23.3 Desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines del Foro.

23.4. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y fijar el orden del día.

23.5. Rendir cuentas de su gestión a la Asamblea.

23.6. Ofrecer a los miembros acciones concretas a realizar, así como documentos y materiales de reflexión.

23.7. Crear cuantos grupos de trabajo considere necesarios para el desarrollo de su labor.

Artículo 24. El mandato de la Comisión Permanente será de cuatro años renovándose la mitad de sus miembros cada dos años y pudiendo éstos ser reelegidos según el artículo 17. En primer turno serán renovados el presidente, tesorero y primer vocal.

Artículo 25. La Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre y con carácter extraordinario cuando así lo disponga el presidente o lo solicite un número superior a la mitad de sus miembros.

Artículo 26. Corresponde al presidente:

26.1. Convocar y presidir la Asamblea General, ordinaria y extraordinaria, y la Comisión Permanente, dando conocimiento de ello por escrito al Ordinario por si éste desea asistir.

26.2. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos que se tomen en la Asamblea General y la Comisión Permanente.

26.3. Ostentar la representación del Foro, teniendo en cuenta el parecer de la Comisión Permanente y las directrices de la Asamblea.

26.4. Mantener relaciones de comunicación y diálogo con la Jerarquía diocesana.

26.5. Informar regularmente de sus actividades a la Comisión Permanente y de las actividades de ésta a la Asamblea General.

Artículo 27. Corresponde al vicepresidente:

27.1 Suplir al presidente en sus ausencias, dimisión, fallecimiento o inhabilitación. En este último caso se aplicará lo establecido en el artículo 17.

27.2. Ejercer aquellas funciones propias del presidente que éste le delegue.

Artículo 28. Corresponde al secretario:

28.1. Actuar de secretario en la Asamblea General y en la Comisión Permanente, y redactar las Actas correspondientes.

28.2. Confeccionar y mantener los Archivos y libros.

28.3. Garantizar la información a todos los miembros del Foro.

28.4. Mantener la relación con los medios de comunicación social, siguiendo las directrices de la Comisión Permanente.

28.5. Coordinar las actividades del Foro.

28.6. Enviar, de acuerdo con el Presidente, la citación de convocatoria con el orden del día de la Asamblea General y de la Comisión Permanente.

Artículo 29. Corresponde al tesorero:

29.1 Administrar los bienes del Foro de acuerdo con las normas canónicas relativas a los bienes eclesiásticos.

29.2. Proponer a la Comisión Permanente, o a la Asamblea General las fuentes y los medios de financiación posibles.

29.3. Confeccionar el balance anual y el presupuesto para el ejercicio económico.

29.4. Informar trimestralmente de la marcha de la Tesorería, ingresos y gastos, a la Comisión Permanente.

29.5. Informar anualmente a la Asamblea General de la marcha económica del Foro.

29.6. Rendir cuentas anualmente al Sr. Obispo y al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos.

CAPITULO VII COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 30. Una vez constituido el Foro de Laicos y sus órganos: la Asamblea General y la Comisión Permanente, se formarán al menos dos comisiones de trabajo: Evangelización y Espiritualidad. Todos los miembros del Foro de Laicos deberán pertenecer a alguna de las comisiones establecidas.

Artículo 31. Cada una de las Comisiones de trabajo estará compuesta por un Presidente, que son los vocales elegidos por la Asamblea del Foro de Laicos.

Artículo 32. En la primera reunión que tenga cada Comisión de trabajo, sus miembros elegirán un Secretario.

Artículo 33. Convocada por su Presidente, cada Comisión se reunirá un mínimo de dos veces al año y trasladará a la Comisión Permanente y a la Asamblea General sus conclusiones.

Artículo 34. La Asamblea General del Foro de Laicos podrá crear otras Comisiones de forma temporal o permanente según las necesidades que ésta determine.

CAPITULO VIII REGIMEN ECONOMICO DEL FORO.

Artículo 35. Los recursos económicos del Foro serán los siguientes:

35.1. Las cuotas ordinarias de carácter periódico, y las extraordinarias, de sus miembros, que se fijen por la Asamblea General.

35.2. Los donativos, y si goza de personalidad jurídica propia, los legados de bienes inmuebles.

35.3 Los ingresos recibidos como compensación de gastos de los servicios efectuados por cuenta ajena.

35.4. Cualesquiera otros que, siendo en derecho procedentes, pudieran allegar.

CAPITULO IX MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS:

Artículo 36. Los presentes Estatutos podrán ser modificados, cuando las circunstancias lo requieran, total o parcialmente por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada al efecto, la cual decidirá por mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.

Las modificaciones de los Estatutos deberán ser aprobadas por el Sr. Obispo diocesano en su redacción final.

CAPITULO X DISOLUCION DEL FORO

Artículo 37. El Foro se disolverá por decisión del Sr. Obispo, bien por propia iniciativa, a tenor del Derecho, o bien previo acuerdo de disolución tomado por mayoría de dos tercios de los miembros del Foro en la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto. Los bienes pasarán a disposición del Prelado y si se trata de transmisión de dominio al Obispado que lo destinará a fines apostólicos.

DISPOSICION FINAL

La Comisión Permanente podrá elaborar cuantas normas reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de estos Estatutos y las presentará a la Asamblea para su aprobación, previa revisión por parte del Ordinario.